



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 177

Fecha: 30/09/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2012 00613 01	Ejecutivo Singular	EUDES TORRES LOPEZ	ERNESTO DIAZ ABRIL	Auto Ordena Entrega de Titulo	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00132 01	Ejecutivo Singular	CARMEN CECILIA PRADA DE CLAVIJO	GINA PAOLA RICAURTE MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA AVON COLOMBIA S.A.S.	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00415 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H.	JOSE ROSEMBERG NUÑEZ CADENA	Auto resuelve aclaración providencia DISPONE ACLARAR PROVEÍDO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2022	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00252 01	Ejecutivo Singular	HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO	SIRLEY VIVIANA GOMEZ	Auto Niega Entrega de Titulo AL CONSIDERAR QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE LA FECHA, SE DISPUSO TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL CRÉDITO	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00252 01	Ejecutivo Singular	HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO	SIRLEY VIVIANA GOMEZ	Auto Toma Nota de Remanente DISPONE TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL CRÉDITO EN FAVOR DEL J2ECM	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00727 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	PEDRO YESID CHAPARRO MURILLO	Auto Ordena Entrega de Titulo	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2016 00488 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS BERNARDO VIVIESCAS PEREZ	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA TRANSUNIÓN	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00238 01	Ejecutivo Singular	LH SAS	NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ	Auto de Tramite auto pone conocimiento	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00238 01	Ejecutivo Singular	LH SAS	NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ	Auto reconoce personería	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2017 00376 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR	OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ	Auto de Tramite estese a lo resuelto	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00443 01	Ejecutivo Mixto	HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto resuelve solicitud remanentes	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00266 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	HERNANDO HERNANDEZ SANTOS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO ES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, EL CUAL POR ERROR INVOLUNTARIO NUNCA FUE REGISTRADO	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL	Auto ordena emplazamiento	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00737 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELSA GUTIERREZ PINTO	Auto resuelve renuncia poder NO ACCEDE, AL CONSIDERAR QUE NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN EL ART 76 INCISO 4 C.G.P.	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00802 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUZ DARY HERNANDEZ GALVIS	Auto resuelve renuncia poder NO ACCEDE, AL CONSIDERAR QUE NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN EL ART 76 INCISO 4 C.G.P.	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00142 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Mandamiento Acumulada	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00432 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CLAUDIA PATRICIA GUALDRON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DEMANDA ACUMULADA	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00754 01	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MORANTES PATIÑO	JAIME TARAZONA RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00754 01	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MORANTES PATIÑO	JAIME TARAZONA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA POR LA POLICIA NACIONAL - SIJIN	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00810 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA FERNANDA VERA VALDIVIESO	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2020 00025 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	AYLEN ACUÑA SERRANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO ES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022, EL CUAL POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRO EN DICHA FECHA	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00028 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	OSCAR AYALA DIAZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO ES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2020, YA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO NUNCA SE REGISTRO EN LA FECHA DEL AUTO	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00029 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HEYBER LEONARDO BELTRAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO ES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022, YA QUE EL AUTO NO SE REGISTRO EN LA FECHA INDICADA	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2020 00041 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA COSNTANCIA QUE EL AUTO ES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022, YA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRO EN LA FECHA INDICADA	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2020 00255 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MILLERLEIDY VALBUENA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO ES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022, YA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRO EN LA FECHA INDICADA	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00322 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM DAVID MANTILLA LARA	JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S. EN CALIDAD DE PAGADOR	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00010 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA JIMENEZ MUÑOZ	YASMIT PICON	Auto tiene en cuenta abono	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00044 01	Ejecutivo Singular	PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S	JORGE MAURICIO ROJAS DIAZ	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00045 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUANA OJEDA	Auto niega mandamiento ejecutivo niega mandamiento acumulada	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00623 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento acumulada	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2021 00748 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS	WILFREDO GONZALEZ PINTO	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012-00613- 01
DEMANDANTE: EUDES TORRES LOPEZ
DEMANDADO: ERNESTO DIAZ ABRIL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7759d59c6a3e2f1b29664d8d36e382fd18e7f30b275c0c671309764b3c05bee**

Documento generado en 28/09/2022 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013-00132- 01
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PRADA DE CLAVIJO
DEMANDADO: GINA PAOLA RICAURTE MARTÍNEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la empresa AVON COLOMBIA S.A.S., en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 10 de marzo del 2022 (*folio 13 - C2*) respecto a la demandada GINA PAOLA RICAURTE MARTÍNEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaAvonColombiaSAS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78f2a081402d0a8c4fae200b6bda04154e667f32f9b731bf312a716f625ce4d**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **177** del 30 de septiembre de 2022.

Documento generado en 28/09/2022 01:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013-00415- 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H.
DEMANDADO: JOSÉ ROSEMBERG NUÑEZ CADENA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, procede el despacho a dar trámite a la solicitud de **ACLARACIÓN** presentada por el apoderado judicial del ejecutado, respecto a lo resuelto en proveído de fecha 09 de marzo del 2022 (*folio 12 - C1*).

Bajo ese orden de ideas, se desarrollarán los temas objeto de aclaración, así:

I. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA HASTA EL MES DE MARZO DEL 2019

Al respecto, refiere el memorialista:

7. Es decir, genera motivo de duda y por ello se requiere aclaración ya que no se entiende porque el despacho se devuelve retroactivamente en el tiempo y cambia los valores de la liquidación y la fecha dejándola solo hasta MARZO DE 2019 cuando la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de junio de 2020 estaba a JUNIO DE 2020. Es decir todos los elementos están siendo cambiados y no se trata de una corrección de errores aritméticos.

Respecto a lo anterior, el despacho procederá a extraer las razones expuestas en proveído de fecha 09 de marzo del 2022 (*folio 12 - C1*), al advertir que en dicho auto se **precisaron**, sin lugar a dudas, las razones por las que se procedió a efectuar la liquidación hasta el mes de marzo del 2019 y, en consecuencia, se generaron las modificaciones de índole aritmético.

Así, se tiene lo siguiente:

Es así como, al corregir el yerro en que incurrió el despacho e incluir las cuotas de administración causadas desde mayo del 2018 a marzo del 2019, necesariamente incide en las cifras contenidas en el auto recurrido, sin que esto exceda el alcance permitido por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otra parte, alude el togado JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ que en auto de fecha 23 de junio del 2020 se efectuó liquidación hasta el mes de junio del 2020, sin embargo, en el proveído de fecha 21 de julio del 2021 se retrotrae hasta el mes de marzo del 2019.

Al respecto sea del caso mencionar que la certificación aportada por la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H. es aquella que permite respaldar la obligación, por lo tanto, según obra en los folios y anotaciones del expediente físico y digital, se evidencia que a folios 269 a 271 - C1 reposa la última certificación aportada por la parte actora, la cual detalla las cuotas de administración adeudadas a partir del mes de mayo del 2018 hasta el mes de marzo del 2019.

Como se expuso, si bien, en proveído de fecha 23 de junio del 2020 se efectuó liquidación hasta el mes de junio del 2020, lo cierto es que, el despacho procedió a corregir el yerro en que incurrió y, en consecuencia, mediante proveído de fecha 21 de julio del 2021 fueron incluidas las cuotas de administración causadas desde el mes de mayo del 2018 a marzo del 2019, encontrando que, la **ÚLTIMA CERTIFICACIÓN** aportada por el actor detalla las cuotas adeudadas **HASTA MARZO DEL 2019**, por lo que, se **ITERA** en que dicho documento es aquel que permite **RESPALDAR** la obligación, razón por la cual, al

corregir el yerro, se determinó el monto de la obligación **HASTA LA FECHA ALUDIDA EN LA ÚLTIMA CERTIFICACIÓN APORTADA.**

II. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS

En concordancia con lo expuesto en el acápite anterior, evidencia este despacho que las razones esbozadas en el proveído objeto de aclaración, al respecto, son claras y **precisas**. Razón por la cual, desconoce este estrado la causa que sustenta la duda en el memorialista, al argumentar:

8. Es decir, solicito amablemente al despacho explique de manera clara y concreta porque no sustenta su afirmación de que se trata de un error aritmético y que por ello el auto del 21 de julio de 2021 es correcto, ya que simplemente hace dicha afirmación pero no sustenta porque se trata de una corrección de error aritmético, ya que No se puede de ninguna manera realizar una liquidación con carácter retroactivo y a través de una figura de corrección mal interpretada, ya que el art. 286 del C.G.P de manera clara solo da viabilidad para la realización de una corrección por errores de carácter aritméticos pero que no alteren ni modifiquen los elementos esenciales que la componen tales como los valores y las fechas en este caso ya que como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencia T-875 de 2000 esta prohibido.

Así, se tiene que el despacho mencionó lo siguiente:

Bajo esa línea argumentativa, se tiene que el contenido del auto de fecha 23 de junio del 2020 y el auto recurrido, esto es, el de fecha 21 de julio del 2021, al resolver sobre la modificación y/o aprobación de la liquidación del crédito, tratan de proveídos principalmente de índole aritmético. En consecuencia, como es sabido, la alteración de cualquiera de sus dígitos obligatoriamente implica la variación del resultado de las sumas discriminadas de conformidad con los aspectos a considerar en la liquidación.

Al respecto, evidencia este despacho que, al corregir el yerro en que se incurrió *-conforme fue mencionado con antelación-* y, en consecuencia, efectuar la liquidación del crédito hasta la fecha aludida en la última certificación aportada, **necesariamente**, se generó la corrección de los valores que inciden en el monto de la obligación, sin que ello corresponda a una actuación arbitraria, pues bien, se llevó a cabo con base en el documento respaldo de la obligación que aquí se ejecuta.

III. ACUERDO DE PAGO: DESCUENTO DEL 50% DE LOS INTERESES

Al respecto, el memorialista expone lo siguiente:

10. Adicionalmente, genera motivo de duda y merece ser aclarado de manera clara y concreta ya que nuevamente manifiesta el despacho que el descuento del 50% otorgado por la asamblea general de copropietarios del Conjunto residencial Plaza real es un tema que ya ha tenido mucho pronunciamiento, y que no se referira más sobre dicho tema, hecho que puede constituir vías de hecho que se insista en no incluir en las liquidaciones el descuento otorgado por la asamblea general de copropietarios del Conjunto Residencial Plaza Real obrante en el acta de la asamblea del 14 de abril de 2018 donde en un acuerdo de voluntades la asamblea general del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL le concedió un descuento del 50% de los intereses a mi poderdante, nunca se le exigió a mi poderdante que debía comunicar apenas realizara el pago y máxime teniendo en cuenta que el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL siempre es renuente en resolver las peticiones que mi poderdante le realiza y que

Pues bien, sea del caso mencionar que, en efecto, el despacho **ITERA** en los múltiples pronunciamientos que se han realizado en relación con el acuerdo suscrito entre las partes. En principio, sea pertinente indicar que la parte actora *-quien dispone del crédito-* manifestó continuar con la ejecución de la obligación, al advertir "el incumplimiento del compromiso adquirido y a consideración del suscrito invalida los acuerdos realizados". Por lo que, se **INSISTE** que el acuerdo de pago es de **NATURALEZA PRIVADA** y, en la oportunidad procesal, los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada emitieron pronunciamiento al respecto, en el que se expuso la inobservancia del mismo por parte del ejecutado.

IV. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

En cuanto al principio de publicidad, manifiesta el apoderado judicial del ejecutado:

13. Lo mismo que genera motivo de duda que debe ser aclarado, que el despacho añade en su auto del 9 de marzo de 2022 que no se ha violentado el principio de publicidad porque si bien las partes tienen la obligación de poner en conocimiento los memoriales y demás escritos a las demás partes, manifiesta el despacho que la parte a quien no le comunican los memoriales debe solicitar al estrado judicial para que le ponga en conocimiento dichos escritos, manifestación que genera motivo de duda porque si una parte no cumple con el art. 78 numeral 14 del C.G.P **entonces se le endilga culpa a la otra parte por no solicitar al despacho que le pongan en conocimiento de los memoriales cuando es una obligación legal**, ya que esta parte no se entera que existen memoriales sino hasta después de que deciden por ellos., hechos que pueden constituir vías de hecho.

En relación con lo anterior, desconoce el despacho la razón que sustenta la duda en el memorialista, pues bien, como fue expuesto en el proveído objeto de aclaración, el ejecutado se encuentra facultado para acudir ante esta agencia judicial en aras de llevar a cabo las solicitudes a lugar, así mismo, sea del caso mencionar que este despacho ha actuado conforme a derecho, resolviendo todas las solicitudes presentadas por las partes, incluso, a solicitud del memorialista, pronunciarse de forma reiterada respecto a temas previamente resueltos.

No obstante, se dispone, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, se remita enlace de acceso al expediente a las partes, a fin de que puedan consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0329c9f86cdbabe6bbc556d92ec11ca8324ab6c3f65b6b7805d6a3998a80f837**

Documento generado en 28/09/2022 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014-00252- 01
DEMANDANTE: HECTOR FERNANDO BLANCO -propietario SERVINCOR SERVICIOS FINANCIEROS
COMERCIALES-
DEMANDADOS: YULIANA GINETTE MADRID ROBLES, SIRLEY VIVIANA GOMEZ GOMEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la respuesta aportada por el apoderado judicial del actor conforme al requerimiento que hiciera este despacho mediante proveído de fecha 05 de abril del 2022 (*folio 04 – C1*) a efectos de que se pronunciara respecto al memorial de terminación presentado por el ejecutado, mediante la cual refiere "(...) **NEGAR** la solicitud realizada por la parte demandada ya que no se ha realizado pago parcial y mucho menos total de las obligaciones dinerarias que le asisten (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaRequerimiento](#)".

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales existentes en el presente asunto, este despacho dispone **NO ACCEDER**, al considerar que mediante proveído de la fecha (*folio 03 – C2*), se dispuso "(...) en atención al Oficio No. 617 del 2022, este despacho dispone **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del **CRÉDITO** que aquí persigue HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO, en calidad de demandante, conforme a lo decretado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que cursa bajo el radicado No. 68001-4003-014-2019-00010-01 (...)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0d2b5b9c048ea480fff0d07d5a291a8a6f70cb9f0d8b5a982700d77d411987**

Documento generado en 28/09/2022 01:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014-00252- 01
DEMANDANTE: HECTOR FERNANDO BLANCO -propietario SERVINCOR SERVICIOS FINANCIEROS
COMERCIALES-
DEMANDADOS: YULIANA GINETTE MADRID ROBLES, SIRLEY VIVIANA GOMEZ GOMEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 617 del 2022, este despacho dispone **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del **CRÉDITO** que aquí persigue HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO, en calidad de demandante, conforme a lo decretado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que cursa bajo el radicado No. 68001-4003-014-2019-00010-01.

Líbrense el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9e916268fd564f44409b7ef0be67f6c04f1f962c7e2b6b80f9f9238fba5b**

Documento generado en 28/09/2022 01:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **177** del 30 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2015-00727- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: JACQUELINE AFANADOR ALVAREZ, PEDRO YESID CHAPARRO MURILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94ae09fbf0cd2f1274da997e14bf4dd293484edd0662a1ada7eb5be8462e76f**

Documento generado en 28/09/2022 01:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2016-00488- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUIS BERNARDO VIVIESCAS PEREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la compañía TRANSUNIÓN -antes CIFIN S.A.- en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado LUIS BERNARDO VIVIESCAS PEREZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaTransunión"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c5a79a117b322330fba4fd9f444fdc5bc63cd6382c235df27161508cffd8b**

Documento generado en 28/09/2022 01:22:50 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **177** del 30 de septiembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2017-00238-01
DEMANDANTE: LINEAS HOSPITALARIAS S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR DAVID SARAIVIA MARTINEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente la respuesta dada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Envíese la respuesta por secretaría al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, esto es al correo carrillo.consultores@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360e04cd9d0e5d27eb85a1788683fdeb04e984e0fdc2fbeat27a58e7f8aa0b22**

Documento generado en 28/09/2022 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2017-00238-01
DEMANDANTE: LINEAS HOSPITALARIAS S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería a la profesional del Derecho Dra. ROSALBA CARRILLO DULCEY, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Área de Títulos con el fin que se elaboren las órdenes de pago de los Depósitos Judiciales que llegaren a existir por cuenta de este asunto, a favor del ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbf8545797010493559f8440d7f283edab55a3b9d81081a7019e775832e5824**

Documento generado en 28/09/2022 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0202017-00376-01
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR
DEMANDADOS: OMAR EMILIO ARIZA TÉLLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación ratificada por el demandado OMAR EMILIO ARIZA TÉLLEZ, estése a lo resuelto por auto de fecha 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d49ad2ec77af18df05db63012ed36f8c13fd8cbcc34080dcd30a082dfe0f2b9**

Documento generado en 28/09/2022 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017-00443-01
DEMANDANTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS
DEMANDADO: JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.803.391 y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga radicado 680014003001 2012 00588 01.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 240.843.422.

Para tal efecto **oficiése** al señor Juez de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622b3bef118479bc7e1d259605798f3c0afd0cbe7d4f726b235bcf67c0da6dda**

Documento generado en 28/09/2022 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 00266 01

DEMANDANTE: OMAR CALA GALVIS C.C. 91.202.913 cesionario de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL-CHEVIPLAN- NIT 830.001.133-7

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZALEZ C.C 1.098.605.947, HERNANDO HERNANDEZ SANTOS C.C. 91.285.957



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por OMAR CALA GALVIS cesionario de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL-CHEVIPLAN contra LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZALEZ y HERNANDO HERNANDEZ SANTOS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 31-34 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 137342									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 18.357.880	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$389.187	\$389.187
\$ 18.357.880	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$400.202	\$789.389
\$ 18.357.880	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$413.052	\$1.202.441
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 1/04/2022 HASTA 30/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.202.441
INTERESES MORATORIOS ESTIMADO CON AUTO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018 FOL 42 C1 Origen									\$3.225.852
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS DECRETADOS MANDAMIENTO DE PAGO DE 2 MAYO DE 2018 FOL 19 C1 Origen									\$596.592
INTERESES ESTIMADOS POR LA PARTE ACTORA DE 5-12-2018 A 30-03-2022 FOL 31-34 C1- Ejecución									\$14.904.763
CAPITAL									\$18.357.880
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ Nro. 137342 A 30/06/2022									\$38.287.528

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 37.085.086 al 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$38.287.528 al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 1 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58edbc4fad5b62fa2b5484258531c6f65bc3f345655fed8a4d6d03340f93cbbc**

Documento generado en 29/06/2022 12:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018-00341- 01
DEMANDANTES: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 07 de julio del 2022 (*folio 15 – C3 acumulada*) y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, **TÉNGASE EN CUENTA** la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante *-acumulada-* respecto al requerimiento que hiciera este despacho en el numeral séptimo del auto de fecha 07 de julio del 2022 (*folio 15 – C3 acumulada*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2cde3181ec00a270f583e30a2e74460ec5fbca4413f6277b37a55b039b3ba26

Documento generado en 28/09/2022 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018-00737- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ELSA GUTIERREZ PINTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado JAVIER COCK SARMIENTO en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., este despacho dispone **NO ACCEDER** al considerar que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que no fue aportado el comprobante de envío del referido memorial ante la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24dfc52a70dbb23f25b4f75ef801f12726e3312d287259bc4d9fcf661e5132c**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **177** del 30 de septiembre de 2022.

Documento generado en 28/09/2022 01:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018-00802- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY HERNANDEZ GALVIS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado JAVIER COCK SARMIENTO en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., este despacho dispone **NO ACCEDER** al considerar que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que no fue aportado el comprobante de envío del referido memorial ante la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

Código de verificación: **0473726719d65dd10a09b8578e5aadcc45946724161857821caa935249e8aa03**

Documento generado en 28/09/2022 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019–00142-01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
DEMANDADO: EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de subrogación, cesión de derechos y acumulación de demandada el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, manifiesta al Juzgado a través de la Representante legal para asuntos judiciales que cede los derechos de crédito del monto subrogado sobre la obligación contenida en el pagaré 3020090630, visible en el cuaderno principal del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso. El artículo 1960 el C. Co., señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Así las cosas, al tratarse de una cesión del crédito, la notificación se surte por estado y como lo indica la Corte Suprema de Justicia, tienen como fin enterar a la parte, con independencia de que el deudor consienta en aquella, pues la cesión no es para torpedear el trámite y oponerse simple y llanamente, sino para que sepa a quién debe pagar el deudor.

Se tiene que en este asunto ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo cual no se trata de un derecho litigioso, sino una cesión de crédito que no necesita la aceptación expresa del demandado, pues la notificación se cumple por estados, por lo cual el Despacho procederá a aceptar la cesión que hace el **FONDO DE NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**

Ahora bien, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.**, a través de su apoderada judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra **EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ**, por concepto de sumas de dinero.

De los documentos allegados, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado **EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ** de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderada a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** de los

derechos del crédito como acreedor subrogatario que se cobra en el presente ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 3020090630.

SEGUNDO: Decretar la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en contra de **EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. MONEDA LEGAL (\$46.608.054), por concepto de pago efectuado a la obligación contenida en el pagaré No. 3020090630, más los intereses moratorios causados desde el 02 de julio de 2019, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

CUARTO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El edicto se fijará en la forma indicada por el artículo 293 del C. G.P.

SEXTO: Notificar a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, portadora de la tarjeta profesional No. 303.214 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a257b8145e3340c52f78685c0634c12770df38a74275e5f6753904e36a82aee6**

Documento generado en 28/09/2022 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2019-00432- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GUALDRON JAIMES
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha 27 de agosto del 2020 (*folio 08 – C3 acumulada*) el despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA GUALDRON JAIMES, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que debería pagar la demandada dentro del término de cinco (05) días.

Así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA GUALDRON JAIMES, por la cantidad e intereses señalados en proveído de fecha 27 de agosto del 2020 (*folio 08 – C3 acumulada*).

Teniendo en cuenta que la notificación a la demandada CLAUDIA PATRICIA GUALDRON JAIMES, se surtió por estrados, bajo los parámetros de ley y, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra la demandada para que haga valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que "(...) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (...)".

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de CLAUDIA PATRICIA GUALDRON JAIMES, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa93c8b6bdb41691c652cba7abd067bc7be9213a1724bd87d14aac2f12c6444**

Documento generado en 28/09/2022 01:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019-00754- 01
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MORANTES PATIÑO
DEMANDADO: JAIME TARAZONA RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el estudiante CRISTIAN EDUARDO MENDOZA GONZALEZ como Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB-, respecto al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la estudiante ISABELA HINOJOSA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.818.747 y Código Universitario No. U00114298 en calidad de Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB-, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fb7287f443bc76cae9b80093c321393d4a88a438fcd64223763d8b857e5f19**

Documento generado en 28/09/2022 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019-00754- 01
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MORANTES PATIÑO
DEMANDADO: JAIME TARAZONA RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la Policía Nacional – SIJIN respecto a lo ordenado por este despacho mediante proveído de fecha 03 de junio del 2021 (*folio 02 – C2*) en relación con el vehículo de placas **DCB-493** denunciado como propiedad del demandado JAIME TARAZONA RODRIGUEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaSIJIN"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b036028998fd2dd93cd2d6c5e3ed2fbbf9444c9d9457553dc8651f02c5191dc**

Documento generado en 28/09/2022 01:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019 00810 01
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionario del BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARIA FERNANDA VERA VALDIVIESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Igualmente, se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA identificado con la C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional número 256.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del cesionario REFINANCIA S.A.S.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **REFINANCIA S.A.S** cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **MARIA FERNANDA VERA VALDIVIESO**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada **MARIA FERNANDA VERA VALDIVIESO**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40c2ba08510d41b66e17dc877748ed505a89e8d297f7450efa83db4790b8d54**

Documento generado en 28/09/2022 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2020 00025 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: AYLEN ACUÑA SERRANO C.C. 63.509.573



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra AYLEN ACUÑA SERRANO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 6-8 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues al realizar la sumatoria del capital e intereses y costas se incurrió en yerro.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 33806									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.565.307	10-jun-19	30-jun-19	21	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$23.448	\$23.448
\$ 1.565.307	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$33.498	\$56.946
\$ 1.565.307	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.498	\$90.444
\$ 1.565.307	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.498	\$123.942
\$ 1.565.307	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$33.185	\$157.127
\$ 1.565.307	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$33.028	\$190.155
\$ 1.565.307	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$32.871	\$223.026
\$ 1.565.307	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$32.715	\$255.741
\$ 1.565.307	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$33.185	\$288.926
\$ 1.565.307	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$33.028	\$321.954
\$ 1.565.307	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$32.558	\$354.512
\$ 1.565.307	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$31.776	\$386.288
\$ 1.565.307	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$31.619	\$417.907
\$ 1.565.307	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$31.619	\$449.526
\$ 1.565.307	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$31.932	\$481.458
\$ 1.565.307	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$32.089	\$513.547
\$ 1.565.307	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$31.619	\$545.166
\$ 1.565.307	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$31.306	\$576.472
\$ 1.565.307	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$30.680	\$607.152
\$ 1.565.307	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$30.367	\$637.519
\$ 1.565.307	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$30.837	\$668.356
\$ 1.565.307	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$30.523	\$698.879
\$ 1.565.307	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$30.367	\$729.246
\$ 1.565.307	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$30.210	\$759.456
\$ 1.565.307	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$30.210	\$789.666
\$ 1.565.307	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$30.210	\$819.876
\$ 1.565.307	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$30.367	\$850.243
\$ 1.565.307	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$30.210	\$880.453
\$ 1.565.307	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$30.054	\$910.507
\$ 1.565.307	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$30.367	\$940.874

\$ 1.565.307	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$30.680	\$971.554
\$ 1.565.307	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$30.993	\$1.002.547
\$ 1.565.307	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$31.932	\$1.034.479
\$ 1.565.307	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$32.245	\$1.066.724
\$ 1.565.307	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$33.185	\$1.099.909
\$ 1.565.307	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$34.124	\$1.134.033
\$ 1.565.307	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$35.219	\$1.169.252
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10-06-2019 HASTA 30/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.169.252
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 11 NOVIEMBRE DE 2020 FOL 58 C1									\$160.000
CAPITAL									\$1.565.307
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 33806 A 30/06/2022									\$2.894.559

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **2.894.559** a 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 1 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf515be9e88dc27e168909f5b194d819f947242dfb1d1350b03a7d411f20168**

Documento generado en 29/06/2022 12:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300520200002801
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: OSCAR AYALA DIAZ C.C.91.227.340



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra OSCAR AYALA DIAZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 23-25 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., dado que se incurrió en yerro al realizar la sumatoria del capital intereses y costas en la liquidación presentada.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 33839									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.935.143	10-jun-19	30-jun-19	21	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$28.988	\$28.988
\$ 1.935.143	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$41.412	\$70.400
\$ 1.935.143	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$41.412	\$111.812
\$ 1.935.143	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$41.412	\$153.224
\$ 1.935.143	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$41.025	\$194.249
\$ 1.935.143	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$40.832	\$235.081
\$ 1.935.143	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$40.638	\$275.719
\$ 1.935.143	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$40.444	\$316.163
\$ 1.935.143	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$41.025	\$357.188
\$ 1.935.143	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$40.832	\$398.020
\$ 1.935.143	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$40.251	\$438.271
\$ 1.935.143	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$39.283	\$477.554
\$ 1.935.143	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$39.090	\$516.644
\$ 1.935.143	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$39.090	\$555.734
\$ 1.935.143	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$39.477	\$595.211
\$ 1.935.143	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$39.670	\$634.881
\$ 1.935.143	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$39.090	\$673.971
\$ 1.935.143	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$38.703	\$712.674
\$ 1.935.143	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$37.929	\$750.603
\$ 1.935.143	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$37.542	\$788.145
\$ 1.935.143	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$38.122	\$826.267
\$ 1.935.143	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$37.735	\$864.002
\$ 1.935.143	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$37.542	\$901.544
\$ 1.935.143	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$37.348	\$938.892
\$ 1.935.143	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$37.348	\$976.240
\$ 1.935.143	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$37.348	\$1.013.588
\$ 1.935.143	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$37.542	\$1.051.130
\$ 1.935.143	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$37.348	\$1.088.478
\$ 1.935.143	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$37.155	\$1.125.633
\$ 1.935.143	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$37.542	\$1.163.175

\$ 1.935.143	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$37.929	\$1.201.104
\$ 1.935.143	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$38.316	\$1.239.420
\$ 1.935.143	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$39.477	\$1.278.897
\$ 1.935.143	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$39.864	\$1.318.761
\$ 1.935.143	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$41.025	\$1.359.786
\$ 1.935.143	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$42.186	\$1.401.972
\$ 1.935.143	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$43.541	\$1.445.513
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10-06-2019 HASTA 30/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.445.513
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 8 DE FEBRERO DE 2021 FOL 80 C1									\$139.035
CAPITAL									\$1.935.143
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 33839 A 30/06/2022									\$3.519.691

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$3.519.691** a 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 1 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cbb54ddd8ad18e54f4f6db1b97b00bbdfc6ca46d08c7e17e20924fae5a0a3e**

Documento generado en 29/06/2022 12:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2020 00029 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: HEYBER LEONARDO BELTRAN C.C.91.076.538



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra HEYBER LEONARDO BELTRAN, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 24-26 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues incurre en yerro al realizar la sumatoria del capital, intereses y costas en la plantilla allegada.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 33828									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.648.656	10-jun-19	30-jun-19	21	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$24.697	\$24.697
\$ 1.648.656	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$35.281	\$59.978
\$ 1.648.656	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.281	\$95.259
\$ 1.648.656	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.281	\$130.540
\$ 1.648.656	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$34.952	\$165.492
\$ 1.648.656	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$34.787	\$200.279
\$ 1.648.656	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$34.622	\$234.901
\$ 1.648.656	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$34.457	\$269.358
\$ 1.648.656	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$34.952	\$304.310
\$ 1.648.656	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$34.787	\$339.097
\$ 1.648.656	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$34.292	\$373.389
\$ 1.648.656	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$33.468	\$406.857
\$ 1.648.656	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$33.303	\$440.160
\$ 1.648.656	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$33.303	\$473.463
\$ 1.648.656	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$33.633	\$507.096
\$ 1.648.656	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$33.797	\$540.893
\$ 1.648.656	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$33.303	\$574.196
\$ 1.648.656	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$32.973	\$607.169
\$ 1.648.656	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$32.314	\$639.483
\$ 1.648.656	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$31.984	\$671.467
\$ 1.648.656	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$32.479	\$703.946
\$ 1.648.656	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$32.149	\$736.095
\$ 1.648.656	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$31.984	\$768.079
\$ 1.648.656	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$31.819	\$799.898
\$ 1.648.656	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$31.819	\$831.717
\$ 1.648.656	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$31.819	\$863.536
\$ 1.648.656	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$31.984	\$895.520
\$ 1.648.656	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$31.819	\$927.339
\$ 1.648.656	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$31.654	\$958.993
\$ 1.648.656	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$31.984	\$990.977
\$ 1.648.656	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$32.314	\$1.023.291
\$ 1.648.656	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$32.643	\$1.055.934

\$ 1.648.656	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$33.633	\$1.089.567
\$ 1.648.656	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$33.962	\$1.123.529
\$ 1.648.656	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$34.952	\$1.158.481
\$ 1.648.656	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$35.941	\$1.194.422
\$ 1.648.656	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$37.095	\$1.231.517
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10-06-2019 HASTA 30/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.231.517
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 8 DE FEBRERO DE 2021 FOL 71 C1									\$115.405
CAPITAL									\$1.648.656
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 33828 A 30/06/2022									\$2.995.578

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **2.995.578** al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 1 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5566eca491a70b1b80a5808998c85f955ee308448244d559bb2100f5a7d30a8

Documento generado en 29/06/2022 12:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020 00041 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO C.C. 91518902



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 24-26 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues incurre en yerro al realizar la sumatoria del capital, intereses y costas en la plantilla allegada.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 33870									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 508.716	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$7.258	\$7.258
\$ 508.716	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.887	\$18.145
\$ 508.716	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.887	\$29.032
\$ 508.716	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.887	\$39.919
\$ 508.716	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.785	\$50.704
\$ 508.716	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.734	\$61.438
\$ 508.716	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.683	\$72.121
\$ 508.716	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.632	\$82.753
\$ 508.716	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.785	\$93.538
\$ 508.716	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$10.734	\$104.272
\$ 508.716	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$10.581	\$114.853
\$ 508.716	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$10.327	\$125.180
\$ 508.716	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.276	\$135.456
\$ 508.716	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.276	\$145.732
\$ 508.716	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$10.378	\$156.110
\$ 508.716	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$10.429	\$166.539
\$ 508.716	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$10.276	\$176.815
\$ 508.716	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$10.174	\$186.989
\$ 508.716	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$9.971	\$196.960
\$ 508.716	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$9.869	\$206.829
\$ 508.716	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$10.022	\$216.851
\$ 508.716	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$9.920	\$226.771
\$ 508.716	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$9.869	\$236.640
\$ 508.716	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$9.818	\$246.458
\$ 508.716	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$9.818	\$256.276
\$ 508.716	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$9.818	\$266.094
\$ 508.716	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$9.869	\$275.963
\$ 508.716	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$9.818	\$285.781
\$ 508.716	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$9.767	\$295.548
\$ 508.716	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$9.869	\$305.417
\$ 508.716	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$9.971	\$315.388

\$ 508.716	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$10.073	\$325.461
\$ 508.716	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$10.378	\$335.839
\$ 508.716	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$10.480	\$346.319
\$ 508.716	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$10.785	\$357.104
\$ 508.716	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$11.090	\$368.194
\$ 508.716	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$11.446	\$379.640
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11-06-2019 HASTA 30/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$379.640
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 16 SEPTIEMBRE DE 2021 FOL 65 C1 ORIGEN									\$60.000
CAPITAL									\$508.716
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 33870 A 30/06/2022									\$948.356

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$948.356 al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 1 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef830b4e7b03158ea868697c6e88dc92f4a1b750ab470a4aacbdab864b102fb2

Documento generado en 29/06/2022 12:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2020 00255 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: MILLERLEIDY VALBUENA C.C. 1.095.919.920



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra MILLERLEIDY VALBUENA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 24-26 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 34134									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.907.659	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$37.772	\$37.772
\$ 1.907.659	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$38.916	\$76.688
\$ 1.907.659	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$39.298	\$115.986
\$ 1.907.659	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$40.442	\$156.428
\$ 1.907.659	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$41.587	\$198.015
\$ 1.907.659	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$42.922	\$240.937
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 1-01-2022 HASTA 30/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$240.937
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 20 DE MAYO DE 2021									\$191.000
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE ACTORA DE 8-06-2019 A 30-12-2021									\$1.182.724
CAPITAL									\$1.907.659
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 34134 A 30/06/2022									\$3.522.320

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$3.090.383 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$3.522.320 al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 1 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f6633e8f7175ff15b6c5172daeded5bac99429857fbf797463e10c419ca8cfd

Documento generado en 29/06/2022 12:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020-00322- 01
DEMANDANTE: WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
DEMANDADO: JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la empresa CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S., en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 28 de julio del 2020 (*folio 02 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.285.289 como empleado de la empresa CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S. (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, **efectúe** los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

Por otra parte, respecto a la solicitud en el sentido de requerir a BANCOLOMBIA S.A., para que se pronuncie respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone **NO ACCEDER**, al considerar que obra respuesta emitida por dicha entidad financiera (*folio 45 – C2*). En consecuencia, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2f5963d34ecd5908aeecfc14693701326b0b1c5c5b6903ba917ee951e9eccc**

Documento generado en 28/09/2022 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021-00010- 01
DEMANDANTE: DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: YASMIT PICON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, los abonos efectuados por la demandada YASMIT PICON, según obra en memorial que reposa a folio 03 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 177 del 30 de septiembre de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e154e08639d8a8163f26e2dbc68e6479aa2ae30b57f8a3804bc166581ceb1569**

Documento generado en 28/09/2022 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021 –00044 01
DEMANDANTE: PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S.
DEMANDADO: JORGE MAURICIO ROJAS DIAZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias de ahorros y corriente, cuyo titular es JORGE MAURICIO ROJAS DIAZ identificado con C.C. No. 91.211.775, en las entidades bancarias que a continuación se mencionan, hasta el monto permitido por la Ley: BANCO AGRARIO S.A., BANCO CREDISERVIR S.A, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BANCAMIA, BANCOLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BOGOTA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 1.623.262.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 177 del 30 de septiembre de 2022.

Código de verificación: **e9938a2f6f727433b013751217db2343c751446b3e0252395ae05b0c2d353437**

Documento generado en 28/09/2022 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021 00045 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. -FNG
DEMANDADOS: JUANA OJEDA MORENO
DDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito de subrogación que anteceden, procede el Despacho a su estudio

C O N S I D E R A C I O N E S

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG, presenta documento suscrito por la representante legal de BANCOLOMBIA SA informando la subrogación de crédito a favor del primero, como quiera que en su calidad de fiador, el F.N.G. garantizó parcialmente la obligación contraída por el demandado hasta por la suma de CUARENTA SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$46.329.678,00).

En un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, *"el Fondo Nacional de Garantías S.A, no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente."*

Así mismo expone que, *"resulta consecuente considerar que el citado fondo Nacional de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él"*.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que como se manifiesta con antelación, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG **no** es un tercero sino un garante del deudor quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pagó parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG conforme las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6cd7995d1aa490d342e4d3b88b5f87b33d0f41b23f6e517d7494a92dbfb7d7**

Documento generado en 28/09/2022 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030032021-00623-01
DEMANDANTE: LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA
DEMANDADO: ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ
CUADERNO: ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA actuando en nombre propio en calidad de endosatario en propiedad, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra de **ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ**, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA**, en contra de **ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ**, por las siguientes cantidades:

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 3.500.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada al proceso.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día 16 de julio de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada **ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ** conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; a quien se le corre traslado de la

demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3)** días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es tenedora del original del título valor que aquí se ejecuta y no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SEPTIMO: De conformidad con lo solicitado por la parte actora, este Despacho dispone ampliar el límite del embargo del salario que devenga el señor **ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ** a la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$21.590.00.); así mismo se informa que la cautela no podrá ser suspendida sin previa orden del Despacho.

Finalmente, se le informa al pagador de la Policía Nacional que el número de la cuenta de Depósitos Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos es la No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f1829cd21913071a3f47071e7221710be1de6af18b079999ac894ae319ad35**

Documento generado en 28/09/2022 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021-00748-01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: WILFREDO GONZALEZ PINTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **WILFREDO GONZALEZ PINTO**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada **WILFREDO GONZALEZ PINTO**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8010e1423e1745d6ff01cdfaf1b80dd1d117e068ead7f703821c4da4cf9effbe**

Documento generado en 28/09/2022 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>